



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cusco, 29 de Diciembre del 2022



Firmado digitalmente por DELGADO
AYBAR Yenny Margot FAU
20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2022 11:16:49 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002435-2022-P-CSJCU-PJ

I. **VISTOS:** La petición del servidor judicial Wilfredo Edilberto Oviedo Mamani, el Informe N°003607-2022-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. El servidor judicial Wilfredo Edilberto Oviedo Mamani, *Especialista Judicial del Juzgado Penal Unipersonal de Espinar*, mediante petición escrita generada en el expediente N°016760-2022-OTD-CS, solicita, en vía de regularización, licencia por salud con goce de remuneraciones, adjuntando para tal fin el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-112-00011187-22, donde se le otorga descanso médico por el 23 de diciembre de 2022, por el lapso de un (01) día, conforme se advierte en autos.
2. Mediante la Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N°000099-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo que se encuentra alineado a la Ley N°300577 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N°010-2004-CE-PJ, en base a la cual se venía tramitando entre otros, los pedidos de licencia por salud.
3. El artículo 20 del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

Artículo 20.- Inasistencias

(...)

La inasistencia al centro de trabajo debe ser justificada hasta dentro del tercer día hábil de producida la falta. Excepcionalmente, en los casos de salud, este plazo podrá ser extendido, previa verificación de la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces y siempre que se encuentre debidamente sustentado.

Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia. Si el servidor presentara los certificados médicos en forma extemporánea, estos serán evaluados por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, para el trámite de reintegro de ser el caso, así como para el establecimiento de la medida disciplinaria correspondiente.

Los descuentos por tardanzas e inasistencias injustificadas afectan los ingresos de los servidores en las planillas de pagos y no exime de la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con la normatividad vigente.

4. Por su parte, el artículo 22 del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

Artículo 22.- Licencias

*La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el **visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución.** Se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces, según corresponda.*

***Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento).** Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se deberá tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.*

Las licencias con goce de haber son:

(...)

***e) Por enfermedad** y/o accidente comprobado, de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud.*

(...)

5. En el presente caso, de acuerdo al Informe N°003607-2022-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de fecha 29 de diciembre de 2022, la Coordinadora de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, informa que la solicitud efectuada por el servidor judicial recurrente cumple con los requisitos legales para su procedencia dado que la misma reportó incapacidad para el trabajo por salud, debido a que se le diagnosticó una enfermedad, lo que motivó se le otorgue descanso médico por un tiempo determinado para el restablecimiento de su salud, conforme se advierte del certificado de incapacidad temporal para el trabajo N°A-112-00011187-22; por tanto, corresponde otorgar en vía de regularización la licencia solicitada, por el 29 diciembre de 2022, por el plazo de un (01) día.
6. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, con el objeto de brindar a los justiciables un servicio eficiente de Administración de Justicia, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.





Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, en vía de regularización, LICENCIA POR ENFERMEDAD con goce de remuneraciones, a favor del servidor judicial WILFREDO EDILBERTO OVIEDO MAMANI, *Especialista Judicial del Juzgado Penal Unipersonal de Espinar, por el 29 de diciembre de 2022 - por el término de un (01) día.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo al Estado de Emergencia Sanitaria por la Covid-19, la conservación del certificado de incapacidad temporal para el trabajo original queda en custodia y responsabilidad del propio solicitante, quien deberá presentar oportunamente dicho original del certificado a la Oficina de Bienestar Social; por lo que su deterioro o pérdida, así como la omisión al requerimiento de presentación acarrearán las sanciones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Oficina de Recursos Humanos, así como al interesado, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YENNY MARGOT DELGADO AYBAR
Presidenta de la CSJ de Cusco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

YDA/dpa

